

RESOLUCION No. 2012-788-CsG-PN

CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICIA NACIONAL

ANTECEDENTES.- El señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Hoja de Trámite No. 022219 de fecha 02 de agosto del 2012, remite para conocimiento, estudio y resolución la documentación relacionada con las reformas al Reglamento Disciplinario para la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 2003-693-CsG-PN de fecha 13 de noviembre del 2003, este Organismo en lo principal ha Resuelto: "1.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se derogue el Reglamento Disciplinario de la Escuela de Formación para Oficiales de Policía "General Alberto Enríquez Gallo", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1321 de 31 de octubre de 1984. 2.- APROBAR, el presente REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA "GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"...";

Que, en la Orden General No. 010 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 16 de enero del 2004, se encuentra publicada la Resolución No. 2004-020-CG-V, mediante la cual el señor Comandante General ha sancionado el Reglamento Disciplinario para la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo";

Que, en el Registro Oficial Suplemento 736 de 2 de julio del 2012, se ha publicado el Acuerdo Ministerial No. 2626, relacionado a las reformas al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, que hace mención a los Tribunales de Disciplina para señores Oficiales, Clases y Policías; cuyas sanciones impuestas, serán objeto de recurso de apelación ante los Consejos respectivos;

Que, el Art. 160 de la Constitución de la República, expresa: "Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley";

Que, de conformidad con el Art. 22 literal d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como atribución del Consejo de Generales de la Policía Nacional la aprobación de la Reglamentación Interna;

Que, de acuerdo al Art. 18 literal t) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional es facultad del Comandante General sancionar la reglamentación interna de la Institución, previa la resolución del Consejo de Generales;

Que, el Art. 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, expresa: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional: n. Dictaminar sobre la Reglamentación Interna de la Institución";

Que, del análisis de la documentación remitida, se estima necesario actualizar y armonizar determinadas disposiciones del Reglamento Disciplinario para la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo"; y, Reglamento Orgánico Funcional de las Escuelas de Formación Profesional de Policías de Línea y de servicios, en relación al régimen disciplinario por vigencia del Art. 133 y disposición transitoria, constante en el Art. 152 se remite al Reglamento de Disciplina de la Escuela Superior de Policía;

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Oficios Nos. 2012-2864-DNAJ-PN, de 23 de agosto del 2012; y, 2012-3550-DNAJ-PN, de 24 de septiembre del 2012, emite su informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

1. APROBAR la siguiente reforma al "REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA "GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO" , publicado en la Orden General No. 010 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 16 de enero del 2004:

Art. 1.- Sustituir la siguiente frase del art. 91 del Reglamento Disciplinario para la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo:

"El Tribunal de Disciplina se reunirá previa convocatoria y determinación del Director Nacional de Educación...", por : "El Tribunal de Disciplina se reunirá previa convocatoria y determinación del Subdirector Nacional de Educación...".

Art. 2.- Derogar el texto constante en el art. 101 del Reglamento Disciplinario para la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo, y en su lugar, constará el siguiente:

Exempto "Art. [redacted] Las sanciones impuestas por resolución del Tribunal de Disciplina serán objeto de apelación ante el Director Nacional de Educación, dentro del término de 3 días. La resolución que expida respecto al recurso, causará ejecutoria".

Art. 3.- Incorpórese el Capítulo II al Título XI del Reglamento Disciplinario para la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo, debiendo constar a continuación del Art. 115, el siguiente texto:

"CAPÍTULO II

RECLAMO POR SANCIONES A FALTAS ATENTATORIAS O DE TERCERA CLASE

Art. 115. 1. El recurso de apelación se interpondrá ante el Presidente del Tribunal de Disciplina, recurso en el que constarán las normas de derecho que se estimen vulneradas o las solemnidades de procedimiento que se hayan omitido, así como los fundamentos fácticos en que se apoya.

El Presidente del Tribunal de Disciplina, verificará exclusivamente que la interposición del recurso haya sido dentro del término de tres días subsiguientes a la notificación de la resolución y que el recurso contenga los fundamentos necesarios, si el recurso no se interpone en el término correspondiente, dispondrá que secretaría sienta razón y se ejecute lo resuelto

De ser procedente el recurso el Presidente del Tribunal de Disciplina, remitirá en forma inmediata y dentro del término de dos días todo lo actuado al Director Nacional de Educación, advirtiéndolo al recurrente de la obligación de fijar domicilio judicial, correo electrónico u otro medio eficaz de notificación, para verificación de actos procedimentales dentro del recurso.

Art. 115.2.- El Director Nacional de Educación, nombrará un Secretario ad hoc quien notificará al recurrente la recepción del proceso utilizando los mecanismos más apropiados, que incluye la posibilidad de utilizarse firma electrónica para validar sus actos a través de medios electrónicos, que tendrán la misma validez que una notificación escrita conforme la Ley de Comercio Electrónico.

El Director Nacional de Educación en forma inmediata por tratarse del conocimiento del recurso por mérito de autos, no requerirá de informe jurídico; sin embargo, el asesor jurídico de la Dirección Nacional de Educación orientará en forma verbal, las cuestiones litigiosas que se hayan impugnado, que se mantendrán en el expediente que se abrirá con motivo de la apelación de la sanción disciplinaria.

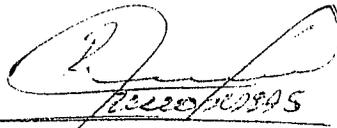
De la resolución del Director Nacional de Educación no habrá recurso alguno en vía administrativa, decisión que causará ejecutoria, y pasará a conocimiento del Comandante General de la Policía Nacional.

El Director Nacional de Educación o Presidente del Tribunal rechazarán de plano cualquier incidente que se presentare en la tramitación del recurso.

Art. 115.3.- El expediente de resolución y sustanciación del recurso se hará conocer y remitirá al Presidente y Secretario del Tribunal de Disciplina, en el término máximo de quince días desde recibida la solicitud de impugnación, con el objeto de incorporarse al archivo correspondiente.

2. **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el Art. 18 literal t) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional se digne **SANCIONAR** la presente reforma al Reglamento de Disciplina de la Escuela Superior de Policía "GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO".
3. **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y Art. 43 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional y notificar con la misma al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional y Director de la Escuela Superior "General Alberto Enríquez Gallo".

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciséis de octubre del dos mil doce.



Rodrigo M. Suárez Salgado
General Inspector
PRESIDENTE



Dr. Hugo Marcelo Rocha Escobar
General de Distrito
VOCAL



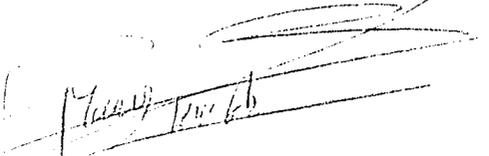
Fabián Solano de la Sala Brown
General de Distrito
VOCAL



Fausto Tamayo Cevallos
General de Distrito
VOCAL



Juan Carlos Rueda Montenegro
General de Distrito
VOCAL



María Fernanda Tamayo Rivera
Coronel de Policía de E.M.
**SECRETARIA DEL CONSEJO DE
GENERALES DE LA P.N.**



Dr. Fabián Salas Duarte
Teniente Coronel de Policía de E.M. (J)
**ASESOR JURIDICO DEL CONSEJO
DE GENERALES DE LA P.N. (Acc.)**